

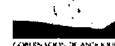


Radicado: D 2022070006788

Fecha: 29/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, por lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación.

Que el decreto 1075 de 2015 regula en su capítulo 2 "Los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación" teniendo como objeto establecer los criterios y el procedimiento para trasladar por razones de seguridad a los educadores oficiales, de tal manera que se protejan los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de estos educadores y los de su familia, al igual que el derecho al trabajo de los referidos servidores.

El mismo decreto en su artículo 2.4.5.2.1.2, establece que los traslados por razones de seguridad son aplicables a los educadores que prestan los servicios en Instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

*GA*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Que además de los principios constitucionales, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores se regirán por los principios, entre otros los del artículo 2.4.5.2.1.3, del Decreto 1075 de 2015 así:

*1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.*

*2. Causalidad. La decisión del traslado por razones de seguridad estará fundamentada en la conexidad directa entre las condiciones de amenaza o de desplazamiento y el ejercicio de las actividades o funciones sindicales, públicas, sociales o humanitarias. (...)*

*6. Dignidad humana. En armonía con los valores fundantes del Estado social de derecho, los educadores sujetos de este Capítulo, serán tratados en todas las circunstancias, en su condición especial que reviste todo ser humano por el hecho de ser humano, y lo caracteriza de forma permanente y fundamental en cuanto ser racional, dotado de libertad y poder creador, capaz de modelar y mejorar su vida mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad. (...)*

*8. No discriminación. A un educador no puede negársele el derecho a su traslado por razones de seguridad, aduciendo motivos de raza, etnia, religión o creencias, sexo, orientación sexual, identidad de género, opinión política o de otro tipo, origen social o posición económica, edad, estado de salud, o por su condición de amenazado o desplazado.*

*(...)*

Que la finalidad de los traslados por razones de seguridad pretende armonizar la garantía oportuna, ágil y eficaz de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador y su familia, y el derecho al trabajo que ostenta este servidor, con los principios fundantes y los fines sociales del Estado.

Que el decreto 1075 de 2015, reguló los tipos de traslado así:

**ARTÍCULO 2.4.5.2.2.1.2. Tipos de traslado.** *El traslado por razones de seguridad será de dos tipos:*

- 1. Por la condición de amenazado.*
- 2. Por la condición de desplazado.*

Que el mismo decreto en los artículos 2.4.5.1.1 - 2.4.5.1.5, establece los procedimientos para que cada entidad territorial certificada tramite las solicitudes de traslado elevadas por los docentes. Por un lado, prevé un proceso ordinario como regla general en el marco de traslados de docentes del sector público y por otro, un proceso extraordinario, sujeto a la ocurrencia de circunstancias específicas. Procesos que como ya lo ha señalado la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional se concretan así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Proceso ordinario: *“que se sujeta a periodos específicos de tiempo con la finalidad de no perturbar la oportuna prestación del servicio de educación. Para tal efecto, cada entidad territorial debe valorar su planta de personal, con el propósito de garantizar el funcionamiento de sus establecimientos educativos. De este modo, se debe expedir un reporte anual de vacantes definitivas, las cuales podrán ser provistas a través del proceso ordinario de traslado”*

Para ello, se debe cumplir con el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional antes del inicio del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, de manera que, al inicio del siguiente año escolar, “los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores”, en aras de garantizar la continua “prestación del servicio educativo.”

Proceso extraordinario: *“parte de una premisa según la cual existen escenarios en los que la solicitud de traslado no puede sujetarse a la rigurosidad del procedimiento ordinario, por la ocurrencia de circunstancias excepcionales en la prestación del servicio, o por las condiciones de urgencia y/o vulnerabilidad en que se encuentra el docente, las cuales demandan una respuesta oportuna por parte de la administración para evitar la afectación de sus derechos fundamentales.”* (Negrilla fuera del texto original)

En este sentido, el artículo 2.4.5.1.5, establece que aquellos traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario previsto como regla general.

De este modo, la jurisprudencia de esta Corporación ha interpretado las causas de procedencia del citado traslado así: *“se originan en dos tipos de necesidades: (i) evitar que se comprometa la prestación eficiente del servicio de educación ante situaciones objetivas e inusuales que afecten su desarrollo, como ocurre con el llamamiento a resolver un conflicto de convivencia o cuando se invocan necesidades del servicio; y (ii) garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del docente, al tener en cuenta circunstancias subjetivas apremiantes de seguridad o razones de salud.”*

Que el artículo 2.4.5.2.2.3 establece para que el educador oficial que considere estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien ésta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Con fundamento en la citada norma el día 24 de agosto de 2022 la docente JHENY EDITH GALLEGO GALLEGO identificada con cedula de ciudadanía N° 22.117.167, presentó solicitud de traslado con radicado 2022010358306 por motivos de seguridad adjuntando denuncia instaurada ante la Policía Judicial del municipio de Bello.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Que el día 24 de agosto de 2022, esta Secretaría dio respuesta a la docente autorizándola para realizar sus actividades de forma virtual hasta tanto se efectúe su reubicación en otra plaza y **se le certificó su condición de docente amenazada.**

Que mediante radicado 2022010431565 del día 06 de octubre de 2022, la docente solicita ser ingresada al comité de amenazados del departamento de Antioquia.

Que el día 19 de octubre de 2022 se envió correo a la docente donde se le informa que será trasladada en las mismas condiciones de vinculación en las que se encuentra actualmente, a la I.E.R. Valentina Figueroa de municipio de Urrao.

Que la docente JHENY EDITH GALLEGO GALLEGO identificada con cédula de ciudadanía N° 22.117.167, fue nombrada mediante decreto 2019070002216 del 02 de mayo de 2019 en provisionalidad en vacante temporal como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, en la I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA, plaza 1061000-045 en reemplazo del señor FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ JARAMILLO quien fue nombrado como Rector Encargado.

Que el día 25 de octubre de 2022 mediante radicado 2022010459381 interpone derecho de petición solicitando se le informe de manera clara su proceso de traslado.

Que por razones de seguridad las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia tomaron la decisión de trasladar a la docente JHENY EDITH GALLEGO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.117.167, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. R. VALENTINA FIGUEROA, Sede I. E. R. VALENTINA FIGUEROA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, en reemplazo del señor JOAN MANUEL MADRID HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.512.979, quien fue nombrado como rector encargado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar de la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora JHENY EDITH GALLEGO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.117.167, Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I.E.R. VALENTINA FIGUEROA, sede I.E.R. VALENTINA FIGUEROA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, en reemplazo del señor JOAN MANUEL MADRID HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.512.979, quien fue nombrado como rector encargado; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora JHENY EDITH GALLEGO GALLEGO identificada con cédula de ciudadanía N° 22.117.167, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó:</b>	Pilar Eugenia Restrepo Puerta Profesional Universitaria		23/11/22
<b>Revisó:</b>	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		23/11/22
<b>Revisó:</b>	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano - Educación		24/11/2022
<b>Aprobó:</b>	Maribel De La Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		24/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.